

PRECIO DE SUSCRIPCION

| | |
|--------------------------------|---------|
| Dentro y fuera de la capital: | |
| | Pesetas |
| Por un mes | 5'00 |
| Por tres meses | 15'00 |
| Por seis meses | 30'00 |
| Por un año | 60'00 |
| Número suelto 0'75 céntimos | |
| mes corriente | |
| Hasta tres meses 1'50 y fechas | |
| anteriores dos pesetas | |

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Distrito Forestal de Logroño

Convocatoria a exámenes de guardas forestales del Estado

Autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial con fecha 25 de mayo último pasado, se publica la presente convocatoria para cubrir dos plazas vacantes más las que se produzcan, hasta la fecha de los exámenes, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Guarderías forestal del Estado de 30 de diciembre de 1.941.

Para tomar parte en ella se requerirá; ser español, mayor de 23 años y menor de 28, ampliable hasta 30 años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación, no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos y organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificación de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activos sin declaración de inutilidad o de invalidez.

Se fija un plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de esta convocatoria, para presentación de las instancias solicitando exámenes en este Distrito Forestal acompañando los documentos que a continuación se indican

Certificación de Nacimiento expedida por el Registro Civil legalizada.

Cédula personal.

Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares.

Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva expedida por el Registro Central penados y rebeldes.

Certificado de la Autoridad local F. E. T. y de las J. O. N. S. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

Certificado del Médico, previos los reconocimientos correspondientes para acreditar que no se padece enfermedad contagiosa y no tener ningún defecto físico que dificulte o impida el buen desempeño del cargo no obstante lo cual el Tribunal podrá excluir de la oposición a los que por su imperfección física notoria juzgue que no están en condiciones de ingresar en el cuerpo de Guarderías del Estado.

Certificado del Alcalde y Juez

Municipal del pueblo de su residencia acreditando gozar de buena opinión y fama de no haber sufrido penas aflictivas y no haber sido expulsado de Guarda jurado o municipi I.

Certificación del primer Jefe de la Guardia Civil para acreditar no haber sido expulsado del Ejército ni de la Guardia Civil.

Acreditar mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales nociones del sistema métrico decimal legislación penal de Montes en particular de los Artículos 41 al 50 del R. D. de 8 de mayo de 1884 y de la vigente ley de Pesca fluvial de 20 de febrero de 1942 y del Reglamento de fecha 6 de abril de 1943 para su aplicación y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y en los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares del campo y jurados así como redactar partes de denuncias y traslados.

Además deberá demostrar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Las plazas vacantes se adjudicarán de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 y se reservará un 10 por 100 para los hijos y huérfanos de los individuos del Cuerpo de Guarderías forestal.

Los exámenes tendrán lugar el día 1.º de agosto próximo a las 11 de la mañana en las oficinas donde se halla establecido el Distrito forestal sitas en la Calle de Generalísimo Franco número 2-2.º.

Los aspirantes a examen deberán presentar al solicitarlo 2 fotografías tamaño carnet y los documentos que antes se citan debidamente reintegrados e ingresar en la Habilitación del Distrito forestal 25 pesetas de acuerdo con lo que establece el artículo 26 del decreto de 13 de junio de 1924 y para los fines citados en los mismos.

Logroño 2 de junio de 1947.
El Ingeniero Jefe,

Obras Públicas

—o—

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

752

La Jefatura de Obras Públicas

con fecha 10 de marzo último ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por Don Tirso Sáinz Sáinz, Alcalde del Ayuntamiento de Bergasa para establecer el tendido eléctrico desde la Subcentral que Electra Carcar S. A. tiene instalada en Arnedo, hasta la Subcentral que proyectan colocar en las afueras de Bergasa.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 80 del sábado 2 de septiembre de 1944, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo 1919, al Alcalde de Bergasa un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, e hiciese las oportunas notificaciones, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha alcaldía, que obra en el expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, Comisión Provincial y Abogacía del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente.

Resultando que la Comisión Provincial informa en el sentido de que no afecta directa ni indirectamente al Plan de obras Provinciales.

Resultando que pasado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, ésta lo devuelve informando favorablemente la petición y manifiesta que una vez que sea otorgada la concesión, debe presentarse el documento que la acredite para el pago de los derechos reales que devengue.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1.919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1.932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª—Las obras que com-

prenden esta concesión con una longitud de 4.796 metros, se ejecutará con estricta sujeción al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero Industrial Don José Marzá Sirera Ruiz en Bergasa y mayo de 1941, y bajo las condiciones que se fijan en las condiciones de la concesión.

2.ª—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª—El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta del peticionario.

5.ª—No se podrá dar principio a las obras sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habrían causado perjuicio.

6.ª—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1.921, R. O. de 7 de Julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1.902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1.919.

7.ª—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad pudiendo la administración mo-

dificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª—Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces, terrenos de dominio público y sobre los terrenos de propiedad particular en que se halla cumplido lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

10.—Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones, deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de mayo siguiente, y demás modificaciones posteriores.

11.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, que queda unida e inutilizada en la concesión, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 22 de mayo de 1947.

El Ingeniero Jefe,

José R. Carracido

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Estella

743

Don Manuel Macicior Repáraz Juez de primera Instancia del partido de Estella.

Por el presente hace saber: Que en tercera subasta celebrada en el día de la fecha en este Juzgado sin sujeción a tipo de los bienes que se describirán, embargados a Eugenio Fernández Ochagavía en causa número 58, por hurto para atender al pago de costas, por el único licitador compareciente don Adrián Juániz Huarte, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, se ha ofrecido por los indicados bienes la suma de dos pesetas; y de conformidad con lo acordado en la pieza de responsabilidad de la causa indicada, actuaciones que se hallan en el día de la fecha en vía de apremio para pago de costas, y de lo preceptuado en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber a los herederos de Eugenio Fernández Ochagavía, que se desconocen cuales sean, el precio ofrecido,

participándoles que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño podrán pagar el importe de las costas librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1500 de la Ley expresada; advirtiéndoles que transcurridos los nueve días sin que hayan pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Fincas sitas en Agoncillo (Logroño).

1.—Una finca en el Redondo de cinco celemines de cabida, o sea seis áreas setenta y dos centiáreas, que linda norte Gaspara Royo, sur río, este José San Pedro y oeste Pedro Viana tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.—Otra en Valdegoiz, hortalizas, de 9 celemines de cabida, o sea 15 áreas y 67 centiáreas que linda norte Alejandro Heredia sur río, este Pedro Fernández y oeste José Viana tasada en 420 pesetas.

3.—Otra en el término La Serna destinada a olivar de dos celemines de cabida o sea 3 áreas y 49 centiáreas que linda N. vía sur Pedro Fernández, E. Eusebio Palacios y oeste José Santamaría tasada en ciento ochenta pesetas.

4.—Otra en el término de Santolayas, destinada a olivos de 2 celemines de cabida o sea 3 áreas y cuarenta y nueve centiáreas que linda norte José Santamaría sur Pedro Fernández este Brazal y oeste acequia tasada en doscientas sesenta y cinco pesetas.

5.—Otra en el término de Santolayas destinada a olivos de 5 celemines de cabida o mejor de un celemin de cabida o sea una área y 74 centiáreas, que linda al norte Pedro Sorzano, sur Daniel Fernández, este Dionisio Fernández y oeste Pedro Fernández, tasada en ochenta y cinco pesetas.

6.—Otra en el término de Las Alamedas destinada a olivos de 5 celemines de cabida o sea 8 áreas y 72 centiáreas que linda N. río, S. Daniel Fernández, este pasada y O. río tasada en 385 pesetas.

7.—Otra en el término de Las Galbanas destinada a cereal de 9 celemines de cabida o sea quince áreas y 67 centiáreas que linda N. carretera S. Canal E. Eusebio Ruiz y O. Jesús Reboiro tasada en doscientas veinte pesetas.

8.—Otra en el término de Los Tocones, destinada a cereal de 6 celemines de cabida o sea diez áreas y 48 centiáreas, linda norte Julián Burgos, S. Eusebio Ruiz, E. Teresa Reboiro y O. camino, tasada en noventa y cinco pesetas.

9.—Otra en el término de Sequero Viejo destinada a cereal de dos fanegas de cabida o sea 41 áreas y 92 centiáreas, que linda N. ribazo, S. camino, E. ribazo y O. Manuel Rodríguez, tasada en 380 pesetas.

Dado en Estella 30 de abril de 1947

El Secretario Judicial

EDICTO

733

Hallándose vacante el cargo de Juez de Paz del pueblo de Castroviejo, cuya vacante fué publicada en el B. O. de la provincia de 19 de abril último, y habiéndose solicitado dicho cargo dentro del plazo legal por el vecino de dicho pueblo D. Julián Cenicerros Terreros, de cuarenta años, casado de profesión labrador a los efectos del cumplimiento del pa-

rrafo 1.º del artículo 76 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comerciales y de Paz de 24 de mayo de 1.945, se anuncia por medio del presente, a fin de que en el término de diez días puedan formularse observaciones o reclamaciones contra dicho solicitante, que serán presentadas en la Secretaría de este Juzgado.

Nájera, 20 de mayo de 1947

El Juez de 1.ª Instancia,

REQUISITORIA

770

Roberto Iglesias Jiménez de 22 años, natural de Santander hijo de Antonio y de Carmen domiciliado últimamente en Santander comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa N.º 22 de 1946 que se sigue en este Juzgado por delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 22 de Mayo de 1.947

El Juez de Instrucción,

Estella

748

Se anula la requisitoria de cinco de Diciembre último, llamando a José Manero Almaso en sumario 116 de 1.946 de este Juzgado de Estella por hurto, por haber sido capturado el requisitoriado.

Estella, 24 de mayo de 1947

El Secretario,

REQUISITORIA

734

Salazar Salazar Catalina de 47 años de edad, natural de Anguciana (Logroño) hijo de Joaquín y de Ruperta domiciliado últimamente en Logroño comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por causa N.º 144 de 1946 que se sigue por delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado

Dado en Logroño a 20 de Mayo de 1.947.

El Juez de Instrucción,

757

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente instruido para la exacción de una multa impuesta por el Distrito Forestal de Logroño al vecino de Cihuri, Hipólito Lumbreras Martínez, se saca a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo y por término de veinte días, la finca rústica siguiente:

Una viña en término de «Valdemedio», de una extensión superficial de tres áreas que linda por Norte, Basilio Canteras; Sur

y Este, erio y Oeste, perdido, valorada en 300 pesetas.

Dicha finca ha sido embargada como de la propiedad del sancionado para pagar la multa que le ha sido impuesta y costas del procedimiento; debiendo celebrar su remate el día 21 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor del tipo de tasación de la finca.

Dado en Haro, a 21 de mayo de 1947.

El Secretario,

REQUISITORIA

769

Angel Rojo Sáinz, de 30 años, natural de Santander, casado, zapatero, hijo de Angel y de Petra, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño dentro del término de 10 días para constituirse en prisión provisional por la causa número 221 de 1946, que se sigue en este Juzgado por delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 22 de Mayo de 1.947.

El Juez de Instrucción,

Anuncios Oficiales

—o—

ANUNCIO 723

Convocatoria para el examen de Ordenanzas.

Por el presente se convoca a Junta General para el examen de las Ordenanzas formadas por la Comisión de la Comunidad de Regantes de la Acequia San Martín en formación, que se celebrará el día 20 de Junio próximo.

Cañas a 15 de Mayo de 1947

El Presidente de la Comisión

ANUNCIO 716

Don Carlos Adalid Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nestares de Cameros, Hago saber: Don Alberto Suárez Rivas que fué denunciado por infracción de pesca sujeto a expediente número 98 de 1946, comparecerá en esta Alcaldía en término de diez días para abonar la multa que le ha sido impuesta.

Este interesado paradero queda notificado que de no presentarse en el plazo señalado quedará incurso en las responsabilidades a que haya lugar.

Nestares de Cameros 16 de Mayo de 1.947

El Alcalde,

EDICTO

749

Confeccionados los apéndices de riqueza rústica, urbana y recuento de ganadería quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones.

Huércanos 20 mayo de 1.947

El Alcalde